

3549

*CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de enero de 1985, de la Dirección General de Política Científica, por la que se adjudican becas del plan de formación de personal investigador en Estados Unidos (Mec/Fulbright).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1985, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1928, columna derecha, párrafo primero, donde dice: «Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" del 15)», debe decir: «Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de septiembre de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 19)».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3550

*ORDEN de 5 de enero de 1985 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don Macario Barjas López.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Macario Barjas López.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de enero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3551

*ORDEN de 5 de enero de 1985 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, en su categoría de plata, a don Ismael Merlo.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Ismael Merlo.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, a título póstumo, en su categoría de plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 5 de enero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3552

*ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la unidad I de la Central de Almaraz (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a instancia de las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular y explotador de la central nuclear de Almaraz, provincia de Cáceres, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de las mismas, concedido por Orden ministerial de 13 de octubre de 1980 y prorrogada por tres veces, la tercera y última con plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1984.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», como titular y explotador responsables, la prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I, de la central nuclear de Almaraz.

Segundo.—El periodo de validez de esta prórroga se extenderá hasta el 31 de julio de 1986, dieciocho meses a partir de la fecha de caducidad del PEP vigente.

Tercero.—Durante el periodo de validez de esta prórroga del permiso de explotación provisional, el titular responsable de la central nuclear de Almaraz procederá a solicitar el permiso de explotación definitivo, de acuerdo con la condición 17.ª del anexo a este escrito.

Cuarto.—La explotación de la unidad I de la central nuclear de Almaraz, se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica, contenido en el anexo al presente escrito.

Dichos límites y condiciones podrán ser modificados, o adecuados, por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta de dicho Consejo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Quinto.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y de la protección radiológica intrínseca de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Sexto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular se atendrá a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; al Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares de 22 de julio de 1967, y al Decreto número 2864/1968, de 7 de noviembre, en su cuantía máxima y demás disposiciones al respecto.

Séptimo.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración, en particular la Resolución de la Dirección General de Protección Civil referente al Plan Provincial de Emergencia Nuclear de Cáceres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y Directora general de la Energía.

### ANEXO QUE SE CITA

LIMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA DE APLICACION A LA 4.ª PRORROGA DEL PERMISO DE EXPLOTACION PROVISIONAL DE CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ, UNIDAD I

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considerará como titular de esta prórroga al permiso de explotación provisional y explotador responsables de la central nuclear de Almaraz, unidad I, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga al permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Almaraz, unidad, I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la unidad II. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres) y la

instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tajo.

3. La prórroga al permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, del núcleo inicial y recargas sucesivas de acuerdo con las limitaciones aplicables en el permiso de almacenamiento de elementos combustibles nuevos para la recarga del reactor de la unidad I, concedido por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 13 de marzo de 1981.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios, para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga al permiso de explotación provisional.

4. Esta prórroga del permiso de explotación provisional tendrá un plazo de validez de dieciocho meses a partir de 31 de diciembre de 1984, caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de su vencimiento, justificando las razones existentes y acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de la presente prórroga del permiso de explotación provisional.

5. La explotación de la unidad I de la central nuclear de Almaraz durante el presente periodo se ajustará en todo momento al contenido de los documentos oficiales siguientes:

- Estudio final de seguridad (Rev. 32, noviembre 1983).
- Especificaciones técnicas de funcionamiento (Rev. 9, mayo 1984).
- Reglamento de Funcionamiento (Rev. 2, mayo 1983).
- Manual de Protección Radiológica (Rev. 5, noviembre 1983).
- Plan de emergencia interior (Rev. 7, noviembre 1984).

Las secciones de la revisión 32 del estudio final de seguridad afectadas por la propuesta de reducción de la concentración de boro en el depósito de inyección, no entrarán en vigor hasta la apreciación favorable por el Consejo de Seguridad Nuclear de dicha modificación de diseño y aprobada por la Dirección General de la Energía.

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear y aprobados por la Dirección General de la Energía antes de su entrada en vigor.

6. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear la información adicional y adoptará las acciones correctoras que se estimen necesarias, como consecuencia de las evaluaciones en curso de la documentación presentada en cumplimiento de las condiciones incluidas en el permiso de explotación provisional de la unidad I y prórrogas al mismo.

7. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 1.000 metros con centro en el edificio de contención. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el plan provincial de emergencia nuclear.

8. El titular incorporará al programa actual de garantía de calidad del producto resultante del sistema de solidificación de residuos radiactivos, la determinación de la resistencia a la lixiviación, mediante ensayos normalizados.

Igualmente remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear en un plazo no superior a seis meses, un proyecto relativo a la instalación de solidificación de residuos radiactivos, de forma que incorpore:

- a) Una mayor automatización del proceso.
- b) Una mayor mecanización en el manejo de bidones.
- c) Los medios adecuados para efectuar la descontaminación de bultos que superen los límites establecidos en el vigente Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).

9. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central, a un almacenamiento temporal o definitivo, deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente y a las condiciones adicionales que en su día, y a este fin, dicte la Dirección General de la Energía, previo informe del consejo de Seguridad Nuclear.

10. El titular establecerá un programa de vigilancia del comportamiento de la modificación de los generadores de vapor de la unidad I que incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Después de cualquier reparación o mantenimiento en el sistema de agua de alimentación principal a los generadores de

vapor, que pueda afectar a las oscilaciones de presión en la zona de la modificación, se procederá a una nueva medida de las mismas verificando su aceptabilidad.

b) La inspección, mediante corrientes inducidas, de los tubos de los generadores de vapor con un alcance no inferior a:

b.1) En la segunda recarga se inspeccionarán el número de generadores requeridos por las especificaciones técnicas de funcionamiento, sin ser en ningún caso menos de dos. Para cada generador se inspeccionarán las dos primeras filas (49 y 48) de la rama fría entre las placas soporte uno a diez. Asimismo se inspeccionarán los tubos que hayan dado lugar a indicaciones de desgastes en la inspección precedente.

b.2) En las inspecciones subsiguientes en el generador seleccionado se inspeccionarán los tubos de la primera fila (49) de la rama fría y aquellos con indicaciones en inspecciones anteriores.

En lo relativo a otros procesos de degradación de los tubos, diferente del de vibraciones hidrodinámicamente inducidas, la inspección por corrientes inducidas se atenderá a lo establecido en las especificaciones técnicas de funcionamiento.

c) La inspección visual de la modificación con un alcance no inferior a:

c.1) En la segunda parada de recarga y recargas sucesivas, dicha inspección se realizará en cada generador de vapor cada vez que se precise hacer ensayos por corrientes inducidas.

c.2) La inspección cubrirá en lo posible las áreas indentificadas en la tabla 1.

d) En el plazo máximo de un mes, después de haber concluido la inspección por corrientes inducidas en los tubos de los generadores de vapor durante la segunda recarga, se presentará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe final sobre las medidas de ensayos por corrientes inducidas.

11. El programa de inspección en servicio se revisará con los mismos intervalos establecidos en el país de origen del proyecto, siendo los códigos a aplicar los que estén en vigor doce meses antes de cada revisión.

12. El titular mantendrá en todo momento el grado de adiestramiento y suficiencia de la organización encargada de la explotación a cuyo fin se establecerán los programas de reentrenamiento y actualización de conocimientos que deberán ser favorablemente apreciados por el Consejo de Seguridad Nuclear. Para ello se tendrá en cuenta la Guía GSN-02/76 «Calificaciones y requisitos exigidos a los candidatos a la obtención y uso de licencias de operaciones de centrales nucleares de potencia», la Guía GSN-04/77 «Guía para la obtención del título de Jefe de Servicio de protección contra las radiaciones», la Guía GSN-14/80 «Calificaciones y requisitos exigidos a los candidatos para la obtención y uso de licencias de operación de instalaciones radiactivas», así como la norma ANSI/ANS-3.1-1981, «American National Standard for Selection, Qualification and Training of Personnel For Nuclear Power Plants». En todo caso, el programa incluirá un entramiento sobre las modificaciones e incorporaciones al contenido de la documentación de la explotación de la central notivadas por cambios de diseño, cambios de los procedimientos operativos e imposiciones administrativas.

13. Durante el periodo de vigencia de este permiso se seguirá aplicando el concepto de «central de referencia». El titular deberá presentar al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada semestre natural, un análisis de la aplicabilidad de los requisitos exigidos por el Organismo regulador del país de origen del proyecto de la central identificada en la condición novena de la autorización de construcción.

14. El titular efectuará las siguientes acciones relacionadas con los movimientos del edificio de combustible:

a) Continuará vigilando la evolución de los movimientos y fisuras del edificio de combustible mediante la aplicación de los procedimientos: C.1.P.20 «Vigilancia de asentamientos y desplazamientos entre los edificios de clase sísmica I de la central nuclear de Almaraz, grupos I y II» y C.3-P2 «Control de fisuras en edificios de combustible».

Los resultados obtenidos de dicho programa de vigilancia se incluirán en los informes mensuales de explotación.

b) En un plazo máximo de un mes remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el programa previsto para el restablecimiento del nivel freático hasta sus condiciones naturales.

c) En un plazo máximo de seis meses remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio en el que se analicen los efectos inducidos en el edificio y en sus elementos estructurales por las acciones derivadas de los movimientos experimentados, proceso de las inyecciones realizadas en el terreno de cimentación, cargas debidas al peso de agua introducida en la piscina, variaciones del

nivel freático y, en general, por las diversas acciones que pudieran originar efectos en el mismo. En dicho estudio se analizará asimismo, el comportamiento del edificio en las distintas condiciones de proyecto, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente citados. Igualmente incluirá la valoración de los posibles efectos debidos a las variaciones de los valores de los parámetros dinámicos del terreno de cimentación en el proyecto sísmico del edificio.

15. Tres meses antes de la fecha prevista para las recargas sucesivas del núcleo, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear el correspondiente estudio de seguridad de la recarga y la propuesta de revisión de las especificaciones de funcionamiento que se deriven. También remitirá el programa y secuencia de las acciones a desarrollar durante la parada, incluida la inspección en servicio.

16. Central nuclear de Almaraz, unidad I. realizará durante la próxima parada de recarga, inspecciones de las soldaduras de las líneas de agua de alimentación normal y auxiliar siguiendo los criterios del IE Bulletin número 79-13, revisión 2, del organismo regulador del país de origen del proyecto.

17. Un año antes de la fecha de vencimiento de esta prórroga del permiso de explotación provisional se solicitará el permiso de explotación definitivo. En dicha solicitud, el titular deberá presentar:

a) La documentación referida en el artículo 31 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, desarrollado en la

Guía número 8 «documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo» publicada por la Junta de Energía Nuclear.

b) Una declaración documentada de haber cumplido los límites y condiciones de esta prórroga.

18. En el plazo máximo de un año la central nuclear de Almaraz remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear una ampliación de los estudios ecológicos y los de evaluación del impacto ambiental, ajustándolos a los criterios básicos de la revisión 2, de la Guía Reguladora 4.2 de la USNRC, en la medida que sea aplicable a la fase administrativa actual de la unidad I, de central nuclear de Almaraz.

Estos estudios y los realizados hasta la fecha sobre impacto radiológico y vigilancia radiológica ambiental se integraran en un mismo documento de título «Evaluación del impacto ambiental (EIA) de la central nuclear de Almaraz».

19. Central nuclear de Almaraz deberá remitir a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, en el plazo máximo de tres meses, una propuesta de plan de investigación sobre temas relacionados con la operación de la central en situación de emergencia que deberá ser apreciado favorablemente por la Dirección General de la Energía y el Consejo de Seguridad Nuclear antes de iniciar su ejecución.

20. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

T A B L A I

Componente	Alcance de la inspección
Superficie contacto entre cajas	Huelgos entre cajas, desgaste, erosión.
Sujeciones	Sujeciones colocadas e intactas, huelgo cabeza, tornillo-caja.
Cajas	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas.
Elemento soporte del difusor, distribuidor de caudal, cilindro soporte, limitador de caudal manguito térmico	Inspección general a la búsqueda de partes sueltas erosión, desgaste, corrosión y agrietamiento.
Soldadura entre limitador de caudal y cilindro soporte	Agrietamiento.
Soldadura entre el distribuidor de caudal y el manguito térmico	Agrietamiento.
Soldadura bimetálica del cilindro soporte	Agrietamiento.
Soldadura entre el cilindro de soporte del difusor y el manguito térmico	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al difusor	Agrietamiento.
Placas laterales del distribuidor de caudal soldadura al corazón central	Agrietamiento.
Soldadura del cilindro soporte al manguito térmico	Agrietamiento.
Soldadura de las placas laterales del distribuidor de caudal al cilindro	Agrietamiento.
Borde frontal limitador de flujo	Acumulación de depósitos.
Borde frontal del distribuidor de flujo	Acumulación de depósitos.
Agujeros de 1/4" de la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las placas de distribuidor de caudal, horizontales y en su unión a la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las piezas de armadura en la placa de entrada	Acumulación de depósitos.
Parte superior de las superficies horizontales en las cajas del difusor	Acumulación de depósitos.
Parte externa de las cajas	Integridad del conjunto y relación dimensional entre cajas y el haz de tubos.

**3553** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace pública la solicitud del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

12.420. «Los Calares de Santa Cruz». Recursos de la Sección C). 300. Santa Cruz de los Cañamos. Almedina, Terrinches, Albaladejo y Montiel.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 19 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

**3554** RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Hergom», modelos 650/2, 500/2, 500/3 y 220/4, fabricados por «Industrias Hergom, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Industrias Hergom, Sociedad Anónima» para la homologación de sus radiadores marca «Hergom», modelos 650/2, 500/2, 500/3 y 220/4, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los radiadores de hierro fundido, marca «Hergom», modelos 650/2, 500/2, 500/3 y 220/4, fabricados por la Empresa «Industrias Hergom, Sociedad Anónima», en su fábrica de Soto de la Marina (Santander), con los números de homologación R-0150 a R-0153.